

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

DYILDO. PROVINCIA. . . . 9,09 -NUMERO SUELTO. . 0,20 céntimos

8,00 posetas trimestre

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTMEIAS

Las leyes, eraenes y aspactos effetties pasuras al editor o BOLET IN per conducte del señer Gobennader de la provincia. En les inscreiones de page se abonarán SEGENTA CEN Timos de peseta per eada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener etras a mitad de presio.

Se publica tedos los dias mesos los testives.

AUSTRACION ASSISSMENT Provincial de Niñes

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Altonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 20)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 432.

Exemo. Sr.: Con el propósito de facilitar la visita a Sevilla y Barcelona a quantos empleados públicos no les ha sido dable hasta el presente momento admirar en todo su desenvolvimiento la brillantez de sus respectivas Exposiciones, y próxima ya la fecha en que ha de ser clausurada, en su caracter internacional, la de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los Ministros para conceder diez dias de permiso, precisamente para Sevilla y Barcelona, y veinte para cuando se trate de visitar ambas Expo siciones, a los empleados de la Administración central y provinsial que lo soliciton, en proporción que no rebase la tercera parte del personal y siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Directores de las Exposiciones se proporcionen a aquellos funcionarios que visiten los referidos Certámenes, cuantas facilidades y ventajas de todo

orden sean faotibles, a fin de que aquéllos puedas hacer uso de la licencia que se les concede, con el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Senores.

(Gaceta de 16 de Noviembro)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE AS-PIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1929

Concurso extraordinario que se publica en virtad de lo dispuesto en el artículo 43 del Regla mento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN (Cuerpo de Vigias de Semáforos)

Destinos a proveer (1.ª categoría)

Diez plazas de Ordenanzas de Somáforos de la Armada, dotadas con el sueldo de 1.950 pesetas anuales cada una. De las diez plazas, dos que existen vacantes en la actualidad en el Departamento de Cádiz, y las ocho restantes, para tener personal de Ordenanzas disponible a fin de ir cubriendo las que se han de producir antes de terminar el presente año.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso solicitarlo por instancia, dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, escrita de puño y latra

del interesado, haber cumplido veinticuatro años de edad y no xcoder de treinta y cinco.

A la mencionada instancia acompanará certificado legal que acredite saber leer y escribir correctamente.

La preferencia para obtener destino serán las reglamentarias v las que determina el artículo 44 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta nam. 40), y dentro de ella, las que fija el artículo 123 del Reglamento del Cuerpo de Vigias de Semáloros, aprobado por Real decreto de 16 de Enero de 1918 («Diario Oficial de Marina» núm. 44).

Advertencias generales

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 de Noviembre actual, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde del punto de su residencia, informando la Autoridad correspondiente al margon de la referida instancia-si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con teda urgencia de las Autoridades militares o navales correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten temar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el auuncio, y los designados para ocuparlos deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm 40), dietado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929. - El General Presidente, Jo-86 Villalba.

(Gaceta del 15 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICIÓN

SENOR: Al publicarse el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 por el cual se reconoció capacidad para tomar parte en los exámenes de aptitud que para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos exigen el Estatuto municipal y el Reglamento correspondiente, dejaron de incluirse en el número de los aptos y capacitados para concurrir a dicha prueba de suficiencia un determinado número de personas positivamento especializadas, a las que no hay motivo alguno para privar de aquel derecho, antes por el contrario, la más elemental equidad aconseja subsanar la omisión padecida, acced endo a las reiteradas instancias dirigidas a este Ministerio, con lo cual no sólo se sa tisface aquel ideal de justicia, sino que, además, se favorecen los intereses de la Administración lo eal, ya que al ampliarse considerablemente el sector de donde han de escogerse los más capacitados para desempeñar las Intervenciones de fondos, se conseguigá una mayor concurrencia de aspirantes, lográndose a la vez una más depurada solección entre los mismos.

Figuran en primer término los Oficiales de las antiguas Contadurias e Intervenciones de Dipu taciones y Ayuntamientos, que por llevar un número de años determinado de servicios, se consideran con aptitud para el desempeño de aquéllas, aspirando a tan legítimo como merecido ascenso; siguen los Licenciados en Ciencias, así como los que poscen título de Facultad y acrediten determinadas práticas de contabilidad, y por fin, los Peritos mercan-.

tiles y los Auxiliares de Contabilidad del Estado que habiendo ingresado por oposición cuenten
con un determinado número de
años de servicios, a todos los cuales es justo reconocer capacidad
para que puedan optar a tomar
parte en las oposiciones o exámenes de aptitud para ingresar en el
Cuerpo de Interventores, abriendo a aquellas carreras un mayor
horizonte, con positivo beneficio
de los intereses penerales y del
mayor relieve y dignificación del
Cuerpo de que se trata.

De acuerdo, pues, con todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V M., el adjunto proyecto de Decreto artículando lo dicho, por si tiene a bien sancionarlo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., SEVERIANO MARTIENZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 2.413

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Además de las
personas a las cuales el artículo
1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 reconoce capacidad
para solicitar el examen de adpti
tud que exige el artículo 66 del
Reglamento de 23 de Agosto de
1924, la tendrán igualmente en lo
sucesivo,

A) Los Licenciados em Cioncias y cuantos posean algún título de Facultad acrediten haber prestado o praeticado por dos años, o más, en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público.

B) Los que por más de diez años consecutivos hayan prestado servicios con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable en alguna Contaduría o Intervención de Fondos de Diputación provincial o Ayuntamiento, Cabildo Insular o Mancomunidad.

C) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estade, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

D) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieran ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Artículo 2.º Los que ingreson en el Cuerpo en virtud de las prescripciones de este Decreto, podrán concursar las vacantes de Interventores de cuarta y quinta clase que en lo sucesivo se produzcan, ateniéndose para el ascenso a las reglas consignadas en el artículo 2.º del Real decretode 23 de Agosto de 1926.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres), a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta de 16 de Noviembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.352.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dice a este de la Gobernación, en Real orden fecha 2 del actual lo que sigue:

«Ixemo Sr: Viene dedicando el Gobierno de S. M. preferente atención a cuazto se relaciona con la conservación y acrecentamiento del Tesoro Artistico Nacional. Cumple con ello un deble deber: impedir la lenta y segura desaparición de nuestros más preciados y hermosos monumentos y fomentar el turismo al mantener, en cuanto sea posible, el aspecio típico y caracterisco de nuestros pueblos y ciudades, hermanándo lo cen las necesidades de los modernos tiempos.

El Real decreto de 9 de Agosto de 1926, estableció las normas vigentes para la conservación, custodia y restauración de la riqueza arquitectónica, arqueelógica, histórica y artística de España, y declaración de monumentos y de ciudades y de lugares pintorescos dignos de ser sometidos a la tutela y jurisdiccion del Estado. Con posterioridad se han dictado disposiciones para estimular el cumplimiento de estas normas, y últimamente el Real decreto de 26 de Julio ha crea lo un organismo especializado que tiene, entre otras y como primordial misión, la de llegar al conocimiento exacto de los detalles, y en el conjunto, de la extensión y verdadero esfado de nuestro Tesoro artístico histórico monumental.

Para conseguir estos fines, el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, de la Presidencia del Consejo de Ministros, impuso determinadas obligaciones a los Ayuntamientos y Digutaciones provinciales, y por estimar que es necesario e indispensable que las Autoridades locales presten su decidida colaboración para la mayor efficacia de los precaptos de referencia,

8. M si Rey (q. D. g.) se ha servido dispener se interese de V. E. con todo encarecimiento que por el Departamento de su digno cargo se dicten, si lo estima procedente, las ordenes oportunas para conseguir la ejecución de los siguientes fines;

1.º Que los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, por si y por el personal a sus órdenes, presten el auxilio y colabo ración que de ellos solicitaren los Arquitectos nombrados por el MInisterio de Instrucción pública y Bellas Artes para cada nna de las zonas creadas por Real decreto do 26 de Julie de 1929, y por sus disposiciones especialmente encargadas de la conservación, restauración y formación del índice o catálogo de nuestra riqueza artística histórica, monumental y pintoresca de España.

2.º Que la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento, sea facultada para solicitar de los Ayuntamientos, Diputaciones, pueblos, entidades públicas y todos los Centro oficiales que de-

penden del Ministerio de la Gopernación, las relaciones de objetos y bienes muebles que deben presentar, conferme a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y de su Reglamento.

3.º Que se recuerde a todas las Autoridades locales, lo ordenado en el artículo 17 del Decreto ley de 9 de Agoeto de 1926, y, en su consecuencia, la obligación que tienen de formar listas detalladas de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, areos, eto., y de sus ruinas, de cuya existensia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, estén o no declarades del Tesoro Artísti oo Nacional, y de expresar su situación y actual estado de dominio; el nombre de sus poseedores o la indicación de que están abandonados, y de formar relaciones detalladas también de la riqueza mobiliaria, artística o histórica, que tengan en su poder las Corporaciones, significando igualmente si son de su propiedad o si las tie nen en depósito, así como de las que pertenezcan a otras entidades o particulares de que tuvieren noticia.

4.º Que estas listas y relaciones detalladas sean remitidas al Ministerio de Instrucción públics y Bellas Artes, bien directamente o por conducte de los Gobernadores civiles de cada provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos históricoartísticos y en el término de seis meses, a contar de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL.

5° Que se interese de les Ayuntamientos incorporen a sus Ordenanzas municipales el contenido de los preceptos del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 (Gaceta del 15), y muy espesialmente el de los artículos 8.°, 14, 18, 21, 22 y 23; y

6.º Que si algún Ayuntamiento acordara la doclaración de la ciudad que representa, como formande parte del Tesoro Artístico Nacional, conforme a los preceptos del Decreto-ley de 9 de Agosto de de 1926, el acuerdo sea comunicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de les quince quince dias siguientes al de la celebración del pleno en que se hubiere tomado, acompanando a la comunicació son que el acuerdo se notifique copia literal del acta de la sesión en la cual se adoptó y en cuanto al mismo acuerdo se refiere.

Lo que de Real orden traslado a las Autoridades que se expresan, para su conocimiento y el más expoto cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembae de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Senores...

(Gaceta de 15 de Noviembre)

GOBIBRNO GIVIL

MINAS

Habiendo solicitado la Sociedad «Hullera Española», auterización para la instalación de un almacén

subterráneo de explosivos, situado al nivel del primer piso del grupo «Dos Amigos», en un tramo estéril de la capa Maria, cuyos explosivos se destinan a la explotación de sus minas de Aller, e incoado el oportuno expediente, y habiendo sido publicado el anun. cio de la solicitud eu el BOLETIN OFICIAL de 2 de Julio de 1928, y expuesto durante el plazo reglamentario en el Ayuntamiento de Mieres, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna, y resultando de la visita de recepción efectuada por el Ingeniero Jefe que suscribe, estar construído en el emplazamiento que figura en la Memoria y planos presentados; procede auterizar el funcionamiento de dicho almacén, asignándole una capacidad máxima de cion cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a cien kilos de materia fulminalte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Oviedo, 30 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuvillaga y Reillo. R al núm. 2934

Líneas eléctricas - Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquin de la Torre Gancedo, en nombre y representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, como Delegado Consejero de la misma, solicitando autorización para construir una linea de transporte de energia eléctrica, a alta tensión, derivada de la ya existente en la misma entidad, en el kilómetro 1,665 de la carretera de Gijón al Musel, con destino al suministro de fluído para alumbrado y fuerza motriz al barrio de la Vizcaina, en la villa de Gijón; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la entidad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marso de 1929:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el Bolatin oficial número 270, de 28 de Noviembre de 1928, así ocmo en la Alcaldía de Gijon, no se ha presentado reclamación alguna, más que la oposición del Ayuntamiento, por entender que la línea no debe ser aérea, sinó subterránea:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que, los elementos que han de constituir la línea cuya instalación se solicita, ofrecen todas las garantías de seguridad, y análogos a las de otras líneas proyectadas y construídas por la entidad peticionaria, y entendiendo la Jefatura que, bajo el punto de vista de los intereses generales, no hay inconveniente en otorgar la concesión, con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que, tanto los cruces de la linea con carreteras, como los demás elementos de la misma, se proyectan en forma reglamentaria, y que teniendo aprobadas la entidad concesionaria tarifas para otras líneas, pueden servir igualmente para la explotación de la que es objeto de este expediente:

Resultando que la Comisión provincial informa que la línea proyectada en nada afecta a caminos ni intereses provinciales:

Resultando que la Abogacia del Estado, en su función asesora, no encuentra inconveniente para la concesión que se solicita, ya que la reclamación del Ayuntamiento de Gijón carece de fundamento, al asegurar las entidades técnicas que, los elementos de la instalación, cumplen los requisitos reglamentarios;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de

1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales que rigen sobre

la materia:

Considerando que no hay motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, pues desde el momento en que las entidades técnicas entienden que, con los postes metálicos proyectados y los demás elementos que han de contribuir la línea y ofrece tedas las garantías de seguridad precisas y exigidas por el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, la oposición del Ayuntamiento queda desprovista de fundamento y debe ser desestimada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y la petición es conforme a Derecho y tiene su a aparo en las disposiciones legales vigentes del

caso,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las si-

guientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a la Compania Popular de Gas y Electricidad, de Gijón, a construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la existente de la misma Compañía en el punto kilométrico 1,665 de la carretera de Gijón al Musel, que atravesando esta carretera siga paralelamente a la línea del ferro. carril de Langreo, a una distancia de ella de catorce metros, hasta su punto kilométrico 37,502, donde quebrando la alineación se Cirigirá, para terminar, a una caseta de transformación situada en una plazoleta frontera a la fábrica de vidrios.
- 2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 28 de Septiembre de 1928, por el Ingeniero Director de la Compañía, D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Los elementos de la línea no especificados en el proyecto, serán idénticos y de las mismas condiciones que las demás líneas de la Compañía ya concedidas, construídas y reconocidas.

4.ª En todo se ajustará la cons

trucción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5. La parte de linea comprendida entre el cambio de alineaciones y el transformador se protejerá de un modo análogo a las lineas que cruzan vias de comunicación y en la forma que para ellas prescribe el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Gas y Electricidad de Gijón, queda obligada a modificar la extructura de la línea, adoptando las precauciones que ordene el Reglamento de Instalaciones eléctricas cuando se instale cualquier edificación a distancia mayor de tres metros de la línea. La transformará por completo en subterránea cuando se urbanice la sona donde se desarrolla.

7.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y terminarán en el de meis, y a su terminación dará cuenta la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras públicas para que sean reconocidas. Del reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Para la explotación de esta línea regirán las mismas tarifas que la entidad concesionaria tiene en vigor para el resto de sus instalaciones.

9.ª Antes de poner en servicio la línea, la Compañía concesionaria remitirá al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, un plano de dicha línea.

10. La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten, relativas a la protección a la Industria Nacional, al Contrato de Trabajo y accidentes del mismo.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del oportuno expediente, según preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento genera!

Oviedo, 19 Noviembre de 1929.

El Gebernador,

Francisco de Zuvillaga y Reillo R. al núm. 2.945

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

CARRETERAS

Terminadas y recibidan las obras de reparación de averías en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Santullano a Riofrio, kilómetros 10 al 29, ejecutadas por el contratista D. Antonio Rodriguez Arango durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, a fin

de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de "Aller, o en esta Jefatura, las reclamacianes a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituída para garantir su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 Noviembre de 1929. -El Ingeniero Jefe, José Rodriguez de Rivera.

R. al nùm. 2.946

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Cuarta reciificación del Censo Corporativo

CIRCULAR

El Censo corporativo electoral, publicado en el número extraor-dinario de este Bolletin Ovicial el 10 de Abril últime, ha de ser restificado en el mes de Diciembre próximo.

Las Asociaciones que no figurando en él se orean con derecho a elle, lo podrán solicitar durante todo el mes de Diciembre, en esorito dirigido a mi Presidencia, acompañando los siguientes decumentos:

Certificación del Gobierno elvil que acredite a la Associación seis años ininterrumpidos de existen-

Odrtificación del Secretario, con el V.º B.º del Presidente, que haga constar las señas concretas del domicilio social, y que no es vivienda de socio alguno ni destinado a otro fin.

Certificación análoga que haga constar el número de socios activos y residentes en el término municipal donde la Asociación radique, que se encuentran al corriente de sus cuotas.

Y dos copias de los Estatutos o Reglamento aprobado y vigente.

Para general conocimiento debo informar que las Asociaciones exclusivamente políticas, religiosas, mercantiles, recreativas y de enseñanza no podrán formar parte del Censo corporativo, según dispone el articulo 72 del Estatuto municipal.

Las peticiones de inclusión, con documentación completa y satisfactoria, serán publicadas en este periódico, y podrán ser impugnadas ante esta Junta de mi Presidencia, en el plazo de un mes, bien por una Asociación ya inscrita, bien por cualquier elector de Municipio.

De las Asociaciones ya inscritas pueden solicitar su exclusión por eausa justificada, cualquiera otra Asociación del mismo grupo, y esta Junta, previa compulsa fehaciente, la acordará, si procediere.

Ovicdo, 20 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Felipe Rey.

R. al núm. 2,948

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la 2.ª Zona de Oviedo.

Edicto para la subasta de finca.

Término municipal de Proaza

Años de 1928 y 1929.—Contribución urbana.

D. Joaquin Suarez Magadán, Agento ejecutivo auxiliar en la ex presada zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo contra los herederos de D.º Juana Aldama, vecinos de Oviedo, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dietado con fecha de hoy la siguiente Providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho los herederos de D.ª Juana Aldama sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del mueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y asistencia del Sr. Secretario, el dia 16 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa el Juzgado municipal de Proaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que oubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletin Oficial de

la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiende para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a euya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la

fines:

Una casa vivienda, sita en la parroquia de Proaza, que mide cuarenta metros cuadrados; linda derecha Isabel Fernandez, izquierda herederos de Teodoro Fernandea y fondo terreno propio. Capitalizada en 6 pesetas. Valor para la subasta 150 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahablentes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manificato en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán con formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro, como

Las Regueras, a 19 de Noviembre de 1929.—El Agente, Joaquin Suarez.

recursos eventnales.

R. al núm. 2.947

Ayudantia ce Marina de Luarca

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Segundo Condestable graduado do Teniento de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca, y Juez Instructor de un expediento de hallazgo.

Hago saber: Que el dia 7 del ac tual, fué hallado 2 unas tres millas al M. O. del cabo Busto, por los tripulantes de la motora de pesca «Manolita», de la inscripción de San Esteban, un palo macho de madera de pino tea, al parecer de un velero, de 18 metros de largo, de 63 centimetros de diámetro por uno de sus extremos y de 60 por el otro, que es cuadrado teniendo en esta parte tres zunchos de hierro y otro ma yor próximo, abarcando la circu ferencia, cuyo palo se encuentra en este puerto.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a dicho palo de madera, se personen dentro del plazo de un mes para ejercitarlo ante el Juez instructor que suscribe.

Luarca, 14 de Noviembre de 1929.—Rafael Captos.

R. al núm. 2.920

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria, colobrada el día seis de Noviembre de 1929.

Se acordó adquirir varias parcelas de terreno propiedad de do na María Valdés Huerta, D.ª Adelaida Felgueroso y D. José Braña Sánchez y hermanos; con destino a la apertura de dos calles y en sanche de la plaza del mercado cubierto, de La Felguera.

También se acordó admitir las dimisiones presentadas por los Concejales D. Marcelino Garcia Fernández y D. Alfredo García de la Torre, y dar cuenta de las mismas al Exemo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo que

dispone la Real orden de 4 de Febrere de 1927.

Para que conste ; su publicación en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sama de Langreo, a 7 de Noviembre de 1929.—Visto bueno, El Alcalde, J. Soldevilla.

R. al núm. 2,861

Alcaldía de Boal

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio,
para el próximo ejercicio de 1930,
queda expuesta al público en la
Secretaría del Ayuntamiento, por
término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca
inserto este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, durante
los cuales puede ser examinada
libremente por los contribuyentes
e interesados que lo deseen, formulándose las reclamaciones que
estimen oportunas,

Boal, 14 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Constantino Peláez.

R. al núm. 2.944

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Nicanor García González Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que D. Benjamin Martinez Flórez, vecino de Micres, solicita ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Tribunal provincial económico administrativo, sobre expediente incoado por deficiencia en la matrícula del camión marca «A.S.», número 203; en su virtu', dicho Tribunal acordé anunciarlo, en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de aquellos que ieniendo interés en el asunto quieran coadyvvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, por reproducida, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinuevo.—Nicanor García G. nzáloz

R al núm. 2942

Juzgado de Luarca

D. Alfonso Lombardero y Saárez del Otero, Juez municipal de este término y accidenta! de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de catorce del actual, dictado en expediente de jurisdición voluntario, promovido en este Juzgado per D.ª Concepción Rubio y Cano, mayor de edad, casada, vecina de Silvamayor, parroquia de Trevías, en este concejo, fué declarada la ausencia en paradero ignorado de su mar do

D. Baldomero Antón y Cano, vecino que fué de Silvamayor, y se acordó hacer pública tal resolución en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, habiéndose autorizado a la recurrente, para que una vez transcurridos los seis meses que señala el artículo 186 del Código Civil, pueda administrar y disponer de los bienes propios de ella exclusivamente, sin limitación de ningún género.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciseis de Octubre de mil novecientos veintinneve.—Alfonso Lombardero.—Por mandado de suseñoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.940

Juzgado de Boal

D. Juan M. Villamil, Juez municipal de este término de Boal.

Hago saber: Que a instancia de D. José Villamil Péres y don Faustino Alvarez Fernández, que lo es de Villar de San Pedro, y para hacer pago al primero de las costas de un juicio de desahucio y rentas vencidas, que ascienden en total a unas trescienta pesetas, y al segundo de trescientas sesenta y ocho con sesenta y cinco céntimos y costas, por sentencia en juicio verbal, se embargaron al deudor D. Ramón Fernandez Diaz, vecino de Prelo, varios bienes, entre ellos, los que se describirán a continuación:

1.º Una casa-habitación, llamada del Treixo, sita en Prele, que ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; linda por su frente corral, espalda huerto, derecha camino servidero, é izquierda camino público Fué tasasin incluir el solar, en seiscientas

2.º Idem el corral, cobertizo y cabazo o granero, que radica en el mismo tugar, contiguo a la casa; que se deslinda frente e izquierda camino público, derecha camino servidero del pueblo, y al Este o espalda l. casa anterior. Fué tasado todo en cuatrocientas pesetas.

En providencia de este día se acordó sacar a pública subasta los inmuebles descriptos por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Bolbtim oficial de la provincia, haciendo constar que el ejecutante renunció a suplir la falta de títulos.

Que la subasta tendrá lugar en esta Sala de audiencia, bajo la presidencia del proveyente, al día siguiente a las diez, de expirar el término del anuncio.

Que se efectuará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y prévia fianza provisional.

Todo lo que se hace público a los efectos legales.

Boal, siete de Octubre de mil novecientos veintinueve—Juan M Villamil.—De su mandado, Jesús Cotarelo Infanzón.

R. al vúm. 2.504

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientes procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

COSTALES ACEBAL, Aurelio, de veintiocho años de edad, domiciliado en Oviedo, calle de la Vega, número 18; comparecerá ante el Juzgado municipal de Tineo, el Jía veintisiete del corriente, y hora de las once, para la celebración del juicio de faltas, seguido por hurto, contra el mismo.

2.943

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos à disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del didico de Justicia Militar, \$67 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ ROMO, Antonia, alias Pilar, la Negra, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de ser oída en el sumario número 256, del corriente año, por corrupción de menores.

2.941

«LA COOPERATIVA» (S. A.) AVILÉS

Convoca a Junta general extraordinaria, para el día 9 de Diciembre próximo, para tratar de lo siguiente:

1.º De la liquidación de la actual anormal situación y la conveniencia de introducir las medificaciones que se crean oportunas en la organización de la sociedad.

2.º Dar ouenta de la feliz terminación de los procedimientos últimamente seguidos

3.º Modificación del artículo décimo séptimo de la escritura social y determinación del desempeño de lo que el mismo establece, y en general de todos los asuntos y modificaciones que a la sociedad puedan interesarlo.

Avilés, 20 de Noviembre de 1929.—El Director Gerente, Máxi-López.

Bec. Tip. deta Rosidancia provincial de Niños